

1830

Documento núm. 8

Toca: de la competencia suscitada entre el Juez de Primera Instancia de Tlalpujahua, y el de Huichapan, sobre conocimiento de la causa criminal contra Agustín Camacho y José María Lugo, por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes.

No. 70

Michoacán

Juzgado Primero y de Primera Instancia del Partido de Tlalpujahua en el Estado de Michoacán.

Exmo. Sr.

Acompaño a V. E., la adjunta causa criminal, para que con arreglo a lo prevenido en la atribución 4a. del artículo 137 de la Constitución Federal, se sirva dirimir la competencia suscitada entre este Juzgado, y el primero de Huichapam del Estado de México, en el conocimiento de dicha inserta causa; protestando a V. E., toda la seguridad de mi sincera consideración y profundos respetos.

Dios y Libertad, Tlalpujahua, Junio 22 de 1830.

Exmo. Sr.

Exmo. Sr. Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. 12 Arch.

México, Junio 25 de 1830.

Líbrese orden al Juez de Primera Instancia de Huichapam, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia, las actuaciones que hubiere practicado en la causa criminal, contra Agustín Camacho y José María Lugo, por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes, y sobre cuyo conocimiento le sostiene competencia el Juez de Primera Instancia de Tlalpujahua, acompañando asimismo el informe en que apoye su jurisdicción.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia con esta fecha se ha servido proveer el decreto que sigue:

Y lo inserto a él esperándose sirva acusarme el recibo correspondiente para esta Secretaría Juzgado de Primera Instancia de Huichapam.

Dios y Libertad, Junio 25, 1830.

Juzgado de Primera Instancia de Huichapam.

No existiendo en este Juzgado, en que estoy recientemente recibido por defecto del Juez de Letras, en que estoy por esta razón, en las actuaciones practicadas en la causa criminal contra Agustín Camacho, y José María Lugo, por sospechar sean ladrones de cuatro bueyes, no hay noticia de la competencia sobre el conocimiento de ella entre este Juzgado y el de Tlalpujahua y no puede darse cumplimiento por este Juzgado del Superior Decreto de la Suprema Corte de Justicia en el que describió insertaciones en su oficio de 26 del próximo pasado Junio a que contesto.

Dios y Libertad, Huichapam, México, Julio 8 de 1830.

Se ha enterado la Suprema Corte por el Oficio de Cuenta de que en ese Juzgado no existen actuaciones algunas practicadas en la causa criminal contra Agustín Camacho y José María Lugo por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes y habiéndolos remitido el Juez de Letras de Tlalpujahua, lo dirijo a él en contestación.

Dios y Ley, Julio 14, de 1820.

México, 14 de julio de 1830.

Al Sr. Fiscal:

Dice: que habiendo cometido los robos de que se les acusa Agustín Camacho y José María Lugo Díaz en el partido de Tlalpujahua, no puede haber la menor duda en que el Juez de Primera Instancia debe juzgarlos: mucho mas cuando en Huichapam no hay acusados ni denunciantes, y lo que es mas todavía no reclama jurisdicción alguna el alcalde y antes trata de desprenderse de los reos, a los que por una oficiosidad, y celo en la administración de justicia aprehendió, en lo que debían estarle agradecidas las autoridades del Estado en donde se cometió el delito.

V. E., sabe muy bien que las consideraciones que han tenido presente los legisladores y los jurisconsultos, y que compendia el asesor de Tlalpujahua en su último dictamen, entró en el orden de la naturaleza y es de justicia que sea preferido el Juez del lugar en donde se cometió el delito, al que sólo fué una simple aprehensión del reo, al menos que alguna otra circunstancia no haga que este sea el preferido; y si esto sucede por regla general ¿Qué deberá decirse cuando hay las ocurrencias particulares que se refirieron antes en favor del Juez de Tlalpujahua?

Otro Juez podría disputársela por los mismos principios y en el de Yxtlahuaca, de cuya carcel se fugó uno de los reos, según se ve por una de las diligencias del proceso; mas como este Juez pertenece al Estado de México lo propio y el de Huichapam nada tiene que ver V. E., sobre la competencia que puedan formar, y que deberán decidir las autoridades de un Estado.

Queda por tanto impuesta esta competencia a los Jueces que pertenecen a diversos, como son los de Tlalpujahua y Huichapam, estando los principios de derecho a favor de aquél, pide el fiscal a V. E., se sirva, si fuere de su agrado, dirimir esta competencia en su favor, mandando se le reciba el proceso que siga conociendo en él y también los reos.

México, 15 de julio de 1830.

México, Julio 15, de 1830.

Dése cuenta por la Secretaría, la mañana del sábado diez y siete del corriente, previa citación del Sr. Fiscal.

Ahumada
Oficial Mayor.

México, 17 de Julio de 1830.

Se declara que el conocimiento de la causa formada contra Agustín Camacho y José María Lugo por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes, pertenece al Juez de Primera Instancia de Tlalpujahua.

Ahumada
Oficial Mayor.

En la ciudad de México a 17 de Julio de 1830, estando en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia el Exmo. Sr. Presidente y Señores Magistrados que suscriben, habiendo visto estos autos de competencia suscitada entre los Jueces de Primera Instancia de Tlalpujahua y Huichapam, sobre conocer en la causa criminal instruída contra Agustín Camacho y José María Lugo por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes; lo expuesto por ambos jueces para admitirse al conocimiento de ella; lo pedido por el Sr. Fiscal en respuesta de 15 del corriente, y todo lo demás que del expediente consta y se convino, dijeron: que debían declarar y declararon que el conocimiento de la expresada causa corresponde al Juez de Primera Instancia de Tlalpujahua, y mandaban y mandaron se le remita para su procesación, comunicándose al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán esta determinación, por lo que pueda importar al mismo Tribunal de la noticia de que se haya pendiente la expresada causa en el Juzgado de Tlalpujahua acompañamos a ambos Jueces copia certificada de esta superior determinación, la que se haga saber al Sr. Fiscal y lo firma.

Pedro de Ahumada
Oficial Mayor.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia se ha servido decidir que al Juez de Tlalpujahua, de Primera Instancia, corresponde el conocimiento de la causa criminal instruída contra Agustín Camacho y José María Lugo por sospechas de ser ladrones de cuatro bueyes, como verá por la copia certificada que le acompaño. En consecuencia, remito a usted en oficio las actuaciones practicadas sobre este negocio, y espero que de todo me acuse el recibo de estilo.

Dios y Libertad, Tlalpujahua, 19 de Julio de 1830.

Por la copia certificada que acompaño a usted, se impondrá que al Juzgado de Primera Instancia en Tlalpujahua corresponde el conocimiento de la causa criminal instruída contra Agustín Camacho y José María Lugo, por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes. Y de este aviso, así como de la copia referida, espero me turne usted el recibo de estilo.

Dios y Ley, Huichapam, 19 de Julio de 1830.

Sr. Juez de Primera Instancia.

Habiéndose suscitado competencia entre los Jueces de Primera Instancia de Tlalpujahua y Huichapam, sobre conocer de la causa criminal instruida contra Agustín Camacho y José María Lugo por sospechar de ser ladrones de cuatro bueyes, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia por auto de diez y siete del corriente, se sirvió decidir que corresponde al conocimiento de la expresada causa al primero, y que al remitírsela para su prosecución, se comunique a ese Superior Tribunal de Justicia esta determinación por lo que pueda importar al mismo la noticia de que se halla pendiente la indicada causa en el Juzgado de Tlalpujahua. Y a esta disposición tengo el honor de ponerlo en conocimiento de usted para el fin a que se contrae.

Dios y Ley, Julio 19 de 1830.

Sr. Presidente del Tribunal Superior del Estado de Michoacán.

Juzgado Primero

Por el correo de ayer he recibido la causa que estaba puesta por mí a consulta de ese Supremo Tribunal para dirimir la competencia promovida por este Juzgado contra el de Morelia, perteneciente a los reos Agustín Camacho y José María Lugo.

Dios y Libertad, Tlalpujahua, Julio 24 de 1830.

Blas del Moral.

Queda enterado este Superior Tribunal de Instancia, de la competencia suscitada entre los Jueces de Primera Instancia de Tlalpujahua y Huichapam, para conocer de la causa instruida contra Agustín Camacho y José María Lugo, por sospechas de ladrones cuatrerros, y de que la Primera Sala de esa Suprema Corte, en auto de 17 del actual decidió corresponder su conocimiento al primero, a quien se le remitió para su pronunciación.

Tengo el honor de decirlo a usted de acuerdo de este Tribunal, contestando a su nota de 20 del actual.

Dios y Libertad, Morelia, Julio 29 de 1830.

Sr. Presidente de la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia.